



Managua, 19 de febrero de 2025

DICTAMEN FAVORABLE

Doctor

Gustavo Eduardo Porras Cortés

Presidente

Asamblea Nacional

Su Despacho

Estimado Doctor Porras:

Las diputadas y los diputados de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, recibimos el mandato por parte del Plenario el 18 de febrero del año en curso, de dictaminar la **Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras**, iniciativa con Registro N°. 202510091, remitida por la Primera Secretaría en esa misma fecha.

Esta iniciativa fue presentada por la Presidencia de la República ante la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, el 14 de febrero del corriente año.

I

INFORME DE LA COMISIÓN

Introducción

En el año 2000, la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°. 344, Ley de Promoción de las Inversiones Extranjeras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 24 de mayo del mismo año; con el objeto de establecer las disposiciones jurídicas para regular la promoción de las inversiones extranjeras, designando al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) como la instancia competente de velar por su cumplimiento en coordinación con otras instituciones públicas relacionadas con dicho objeto. Esta Ley fue reglamentada mediante el Decreto Presidencial N°. 74-2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 29 de agosto del 2000. Actualmente ambas normas forman parte del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Empresas, Industria y Comercio.

Dentro de los aspectos que regula la Ley N°. 344 antes citada, está el establecimiento del Registro Estadístico de Inversiones Extranjeras como una dependencia de la Dirección de Políticas de Promoción de las

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



Dictamen de la Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras

Inversiones Extranjeras del MIFIC, con función exclusivamente estadística, limitando su alcance en la promoción y voluntariedad de la inscripción por parte de los inversionistas. Por tal razón es necesario modernizar y fortalecer el marco jurídico en materia de promoción y fomento de las inversiones, adecuándolo a las nuevas tendencias del comercio internacional a fin de que contribuyan a mejorar el clima de negocios, la dinamización de las actividades económicas, comerciales y productivas; y en general el desarrollo socioeconómico del país.

2

Objeto de la iniciativa de Ley

Esta iniciativa de Ley tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas para la promoción, fomento, facilitación, formalización y gestión de las inversiones extranjeras en el país.

II CONSULTA DE LA COMISIÓN

Recibido el mandato por parte del Plenario de la Asamblea Nacional, la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo; en fecha 19 de febrero del corriente realizó el proceso de consulta de esta Iniciativa de Ley, con la comparecencia de los representantes del **Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)**, quienes realizaron un intercambio con los miembros de esta Comisión y brindaron importantes aportes acerca del alcance y relevancia de las inversiones extranjeras; asimismo, solicitaron el respaldo y aprobación de esta Ley.

III CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Después de haber estudiado y analizado el alcance e importancia de la **Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras**, las diputadas y los diputados de la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto tenemos a bien emitir las consideraciones siguientes:

1. Esta Iniciativa de Ley está en armonía con lo establecido en nuestra Constitución Política, en lo relacionado a la responsabilidad del Estado de promover y facilitar las inversiones nacionales y extranjeras, a fin de que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país, sin detrimento de la soberanía nacional y de los derechos de los trabajadores. Además, es congruente con el Plan Nacional de

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60

www.asamblea.gob.ni



Dictamen de la Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras

Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, que en su Capítulo IV incluye la Política de Inversión Pública encaminada a promover, facilitar y atraer más inversión nacional y extranjera directa en las áreas prioritarias y de actividades económicas con potencial de futuro mediano, así como las estrategias de promoción de inversiones y exportaciones.

2. Esta Comisión considera que las inversiones extranjeras en este país y en cualquier otro, son un pilar fundamental de la política de desarrollo económico y tienen un impacto directo e indirecto en diversos sectores económicos. Por ende, esta nueva ley atraerá más inversiones a nuestro país, ya que propicia las condiciones para que los inversionistas realicen sus actividades económicas en un plano de igualdad, no discriminación y de respeto al derecho de propiedad en el marco de la sana competencia.
3. Las diputadas y los diputados de la Comisión reconocemos que a partir del 2007, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha venido implementando una serie de políticas y estrategias encaminadas a concentrar y dirigir recursos desde el Presupuesto General de la República, para la ejecución de programas y proyectos que han contribuido al avance y desarrollo de la infraestructura energética, vial, portuaria y aeroportuaria en nuestro país; lo cual ha incidido de manera positiva en la competitividad y atracción de inversión nacional y extranjera. Por ende, con esta iniciativa de Ley, los inversionistas extranjeros vinculados a los diferentes sectores económicos y productivos podrán realizar sus actividades económicas en un entorno de paz, tranquilidad, estabilidad y seguridad jurídica.
4. La Comisión respalda la decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional de continuar fortaleciendo las bases para la promoción, fomento, facilitación, formalización y gestión de las inversiones extranjeras en el país con un enfoque integral, reconociendo el valioso aporte y apalancamiento que estas brindan al crecimiento socioeconómico y reducción de la pobreza y pobreza extrema en Nicaragua.
5. Esta Comisión considera de capital importancia que, a través de esta iniciativa de Ley se crea un órgano rector de las inversiones como es la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE), la cual queda conformada y asistida por los titulares de las instituciones vinculadas a esta materia, quienes actuarán de manera

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





Dictamen de la Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras

sinérgica, coordinada y articulada para la correcta implementación de acciones relativas a la promoción, fomento, facilitación y seguimiento de las inversiones desarrolladas en nuestro país. Asimismo, dicha Comisión tendrá un rol protagónico en la definición de los lineamientos y propuestas de políticas públicas en materia de inversión extranjera.

6. Los integrantes resaltamos la función que desarrollará la Dirección de Inversiones del MIFIC, ya que tendrá la responsabilidad de registrar las inversiones extranjeras de carácter obligatorio en el Registro de Inversión Extranjera, otorgándoles el Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) que los acreditará como tal ante las autoridades correspondientes. Dicho certificado servirá para realizar de manera simplificada los trámites para la materialización de las inversiones ante los entes rectores sectoriales y además, les permitirá acceder a los incentivos establecidos en las leyes sectoriales según el tipo de inversión.

De igual manera, la Dirección de Inversiones del MIFIC dará seguimiento a la inversión extranjera directa establecida en el país bajo un modelo de gestión y acompañamiento que impulsa el GRUN; lo cual permitirá contar con información actualizada y un mejor control acerca de la cuantificación de las inversiones, contribuyendo de esta manera en la toma de decisiones para la promoción y facilitación de las inversiones en general.

7. Las y los diputados hemos analizado derecho comparado sobre el tema de las inversiones extranjeras de países como El Salvador, Guatemala, Bolivia, México; entre otros, lo que permite asegurar que la presente iniciativa cuenta con las disposiciones necesarias para hacer nuestro país, una plataforma especialmente atractiva para captar más y mejores inversiones, especialmente extranjeras.

En ese sentido, dentro de los aspectos novedosos está la regulación de las inversiones extranjeras estratégicas, las cuales son de alta prioridad para el país en aras de continuar incrementando la capacidad de producción y exportación, transformación o agregación de valor, transferencia tecnológica, entre otros elementos que impliquen incrementar la competitividad y la generación de empleos en nuestro país.

Finalmente, la Comisión considera que esta Iniciativa de Ley está alineada a los objetivos del desarrollo nacional y planes del Gobierno

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



de Reconciliación y Unidad Nacional; ya que permitirá realizar esfuerzos en aras de captar y atraer más inversiones extranjeras de calidad con inversionistas serios, responsables, transparentes y comprometidos en aportar al desarrollo económico de nuestro país y al combate a la pobreza.

IV DICTAMEN DE LA COMISIÓN

La Comisión de Producción, Economía y Presupuesto de la Asamblea Nacional, habiendo analizado el objeto y alcance que persigue la **Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras**; con fundamento en las atribuciones conferidas en nuestra Constitución Política, y los artículos 110 y 111 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, emitimos el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y solicitamos al honorable Plenario su aprobación.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO

Wálmaro Antonio Gutiérrez Mercado
Presidente

José Santos Figueroa Aguilar
Vicepresidente

Mario José Asensio Flórez
Vicepresidente

Gustavo Eduardo Porras Cortés
Integrante

Ángela Espinoza Tórrez
Integrante

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60






Santiago José Martínez Lacayo
Integrante


Alyeris de los Ángeles González López
(Suplente del Diputado Luis Manuel Velásquez
Manzanares)
Integrante

6


Luz Esther García Talabera
Integrante


José Ángel Bermúdez Lazo
Suplente de la Diputada Iris Montenegro
Blandón
Integrante


Andrés Esteban Zamora Peralta
Integrante


Karla Verónica González Álvarez
Suplente del Diputado Anterior Enrique Urbina Leyva
Integrante


Dionisio Espinoza Sánchez
Integrante


Carlos Wilfredo Navarro Moreira
Integrante


Walter Edén Espinoza Fernández
Integrante





LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República de Nicaragua, el Estado promoverá y facilitará las inversiones nacionales y extranjeras sin detrimento de la soberanía nacional y de los derechos de los trabajadores.

II

Que, el Estado de Nicaragua requiere promover, atraer y facilitar más inversión nacional y extranjera que sea de calidad, con alto impacto en las zonas geográficas prioritarias y de actividades económicas con potencial en el futuro mediano, como acelerador fundamental del crecimiento económico, mejora de las condiciones sociales y ambientales, y contribuir a la reducción de la pobreza.

III

Que, es necesario establecer las disposiciones jurídicas para la promoción, fomento, facilitación, formalización y gestión de las inversiones extranjeras en el país.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

LEY N° . _____

LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y AUTORIDAD COMPETENTE

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60





Artículo 1 Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas para la promoción, fomento, facilitación, formalización, seguimiento y gestión de las inversiones extranjeras en el país.

Artículo 2 Ámbito de aplicación

Esta Ley es aplicable a las inversiones extranjeras que se establezcan en el país.

Artículo 3 Definiciones

Para los efectos de esta Ley se establecen las siguientes definiciones:

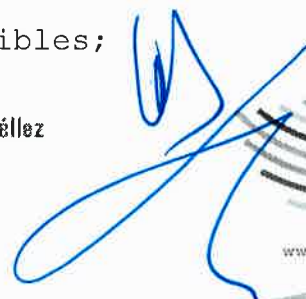
- a) **Inversión Extranjera:** Es la inversión que se realiza mediante la transferencia a Nicaragua de capital extranjero, sin distinción de la nacionalidad o el lugar de residencia del inversionista y que se materializa a través de la constitución, adquisición o participación en una sociedad mercantil o empresa en Nicaragua.
- b) **Inversionista Extranjero:** Son personas naturales o jurídicas que establecen inversiones extranjeras en el país.
- c) **Inversión Estratégica:** Es una inversión extranjera alineada a los objetivos de desarrollo nacional y planes de Gobierno; con un impacto positivo mediante la creación de empleos, incremento de la capacidad de producción y exportación transformación o agregación de valor, transferencia tecnológica, generación de conocimiento, incrementando la productividad y competitividad del país.

Los criterios para evaluar la Inversión Estratégica serán establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

- d) **Capital:** Cualquier clase de derechos, bienes y activos que tengan valor económico, bajo las modalidades siguientes:

1. Divisas extranjeras convertibles;

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



Dictamen de la Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras

2. Activos tangibles en cualquier forma o condición que sean introducidos al país bajo las regulaciones generales aplicables a las importaciones realizadas;
 3. Activos intangibles, derechos de propiedad intelectual entre otros; y
 4. Tecnología en sus diversas formas, siempre que pueda calificarse como capital, tomando en cuenta su precio real en los mercados internacionales.
- e) **Contrato de Inversión Extranjera:** Es el acuerdo suscrito entre un inversionista extranjero y el Estado de Nicaragua donde se establecen las condiciones, derechos, obligaciones y garantías de las partes, bajo las cuales se realizará la inversión.

Artículo 4 Autoridad competente

Créase la Comisión Nacional de Inversión Extranjera (CNIE) como la autoridad competente de aplicación de la presente Ley, conformado por:

- a. El Asesor Presidencial para las Inversiones, Comercio y Cooperación Internacional, quien lo coordina.
- b. El Presidente del Banco Central.
- c. El Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
- d. El Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Zonas Francas.

Artículo 5 Funciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE)

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) tendrá las siguientes funciones:

1. Fungir como la autoridad competente de aplicación de la presente Ley.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60





2. Resolver sobre las solicitudes de inversiones estratégicas.
3. Ejercer las funciones de gobernanza y direccionamiento estratégico en el ámbito de las inversiones extranjeras, de conformidad al Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano y la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones.
4. Presentar para la aprobación de la Presidencia de la República:
 - a. Las acciones de articulación interinstitucional para la implementación de la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones.
 - b. Las mejoras al marco normativo aplicable a las inversiones extranjeras para el desarrollo de un entorno favorable de las mismas.
 - c. Los mecanismos para la promoción, facilitación y fomento de la Inversión Extranjera.

10

La CNIE se reunirá cuando lo convoque su Coordinador.

La Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones (SPIEX) fungirá como Secretaría Técnica de la CNIE.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6 Registro de la Inversión Extranjera

Las inversiones extranjeras en el país deberán registrarse de forma obligatoria ante el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en adelante "MIFIC", por medio de la Dirección de Inversiones.

Artículo 7 Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE)

El Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) servirá para realizar la tramitología para la

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Phx: (505) 2276-8430/60



www.asamblea.gob.ni



Dictamen de la Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras

materialización de la inversión ante los entes rectores sectoriales, para el requerimiento de los beneficios establecidos según la actividad económica a que corresponda y para la acreditación de inversionista extranjero ante las autoridades correspondientes.

Artículo 8 Suscripción del Contrato de Inversión Extranjera

Los contratos de Inversión Extranjera se suscribirán según lo disponga el ordenamiento jurídico sectorial.

En el caso de las inversiones estratégicas, el Inversionista Extranjero deberá suscribir un Contrato de Inversión Extranjera ante la autoridad sectorial respectiva.

Artículo 9 Incentivos a la Inversión Extranjera

Los incentivos a la Inversión Extranjera serán los establecidos en las respectivas leyes sectoriales y demás normas nacionales vigentes. Para gozar de cualquier incentivo como Inversión Extranjera deberá contarse con el Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE) emitido por el MIFIC.

Artículo 10 Riesgos no comerciales para la Inversión extranjera

Los seguros sobre riesgos no comerciales para la Inversión Extranjera que se encuentren respaldados por tratados o convenciones bilaterales o multilaterales vigentes para el Estado de Nicaragua, serán regidos por las normas o disposiciones de tales instrumentos internacionales y por las leyes o reglamentos internos que de estos se pudieran derivar.

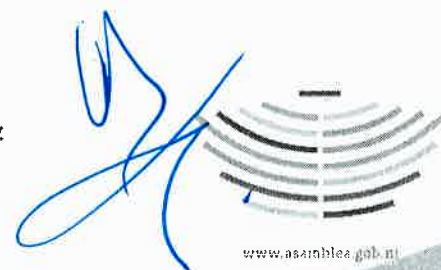
Artículo 11 Doble tributación

La doble tributación externa quedará sujeta a los convenios y tratados que sobre la materia suscriba el Estado de Nicaragua con otros países.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60





Artículo 12 Derechos

El Inversionista Extranjero gozará de los mismos derechos y medios para ejercerlos, que las leyes otorgan a los inversionistas nicaragüenses, tales como:

1. Disfrute, uso, goce y dominio de la propiedad relacionada a su inversión.
2. Libre acceso a la compra y venta de moneda extranjera disponible y a la libre convertibilidad de moneda, de acuerdo con lo prescrito en leyes y normas nacionales sobre la materia cambiaria.
3. Realizar transferencias al exterior relacionadas con su capital invertido o por disolución, liquidación o venta voluntaria de la Inversión Extranjera; sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales que establece la legislación nacional.
4. La remisión de cualquier utilidad, dividendo o ganancia generada en el territorio nacional, después del pago de los tributos correspondientes.
5. Los pagos y la remisión de los mismos, originados por deudas contraídas en el exterior y los intereses devengados por las mismas, así como regalías.
6. Pagos derivados de indemnización por concepto de expropiación.
7. Gozar de los incentivos establecidos dentro del marco jurídico nacional, tales como leyes sectoriales, legislación tributaria vigente y regímenes especiales relacionados según el sector de la inversión.

Artículo 13 Obligaciones

Todo Inversionista Extranjero está obligado a:

1. Realizar su inversión con observancia y cumplimiento al marco jurídico nacional.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60





Dictamen de la Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras

2. Conservar, preservar y restituir completamente los daños causados al medio ambiente y los recursos naturales originados directa o indirectamente de su actividad económica.
3. Presentar informes trimestrales de cumplimiento del plan de inversión ante las instituciones rectoras sectoriales.
4. Proporcionar al Banco Central de Nicaragua, para fines estadísticos, toda la información que este requiera para el seguimiento y evolución de la Inversión Extranjera en Nicaragua, la cual incluirá estados financieros y sus anexos, monto de lo invertido, ingresos y egresos desde y hacia el exterior, endeudamiento interno y externo, e indicadores de producción, precios, salarios y empleos generados, entre otras.

CAPÍTULO IV MODELO DE GESTIÓN PARA EL REGISTRO, ACOMPAÑAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA y FORMALIZACIÓN EMPRESARIAL

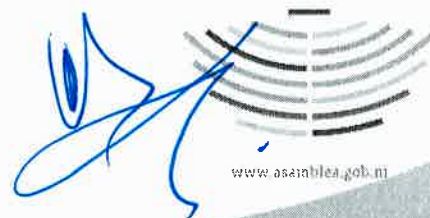
Artículo 14 Modelo de gestión

Para efectos de la Inversión Extranjera, el MIFIC será la instancia de facilitación para la implementación de un modelo de gestión que concentre y simplifique la tramitología del registro de inversiones y su formalización empresarial.

Las instituciones que deberán prestar sus servicios para la formalización empresarial, de conformidad a su ámbito funcional, serán las siguientes:

- a) El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil.
- b) La Dirección General de Ingresos (DGI).
- c) Las Alcaldías Municipales.
- d) El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60





- e) Las entidades rectoras sectoriales de la inversión.
- f) Cualquier otra entidad pública que se requiera.

Para asegurar el acompañamiento en la materialización diligente de la Inversión Estratégica, las entidades del Estado involucradas en estos trámites, según corresponda, deberán brindar al MIFIC la atención prioritaria y diligente correspondiente.

Artículo 15 Funciones de la Dirección de Inversiones del MIFIC

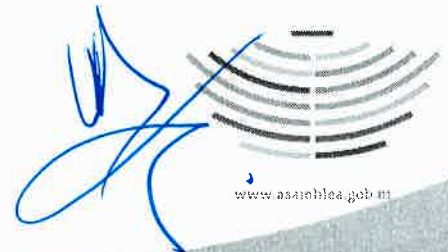
Sin perjuicio del objeto y funciones conferidas al MIFIC en el marco jurídico vigente, tendrá por medio de la Dirección de Inversiones, además las siguientes funciones:

- a) Atender los trámites y las solicitudes para la gestión del proceso de formalización de empresas que los inversionistas requieran.
- b) Registrar y dar seguimiento a la Inversión Extranjera.
- c) Emitir el Certificado de Registro Único de Inversión Extranjera (RUIE).
- d) Brindar información sobre temas relacionados a la formalización y tramitología, según el sector económico de la inversión.
- e) Simplificar y facilitar el proceso de formalización empresarial para las inversiones extranjeras.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 16 Solución de Controversias

1. Las diferencias, controversias o reclamos que surjan entre el Estado y un inversionista extranjero, con motivo de la aplicación, ejecución o interpretación de esta Ley y su Reglamento, deben primero tratar de





Dictamen de la Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras

solucionarse mediante consultas y solicitud de negociación amistosa ante el MIFIC, en la que se especifique la diferencia, controversia o reclamo, quien podrá elevar para las consideraciones del caso al CNIE.

2. Si no se llegase a una solución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud, el inversionista extranjero podrá someter dicha reclamación, diferencia o controversia a las normas legales nacionales vigentes, o podrá optar por realizarla ante un tribunal de arbitraje internacional de conformidad con lo dispuesto en los convenios o acuerdos internacionales de los que Nicaragua sea parte.
3. Una vez iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme a las disposiciones legales nacionales o al respectivo Convenio o Acuerdo Internacional, el Inversionista Extranjero no podrá acogerse a otra jurisdicción.
4. Se garantiza a los inversionistas extranjeros el pleno reconocimiento de los laudos arbitrales internacionales y aquellos emitidos de conformidad con lo establecido en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York).

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17 Reglamentación

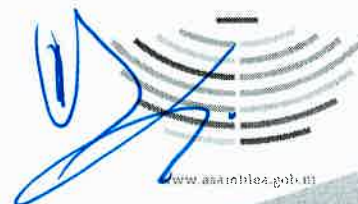
La presente Ley será reglamentada por la Presidencia de la República en base a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Artículo 18 Derogación

Se derogan:

1. El Decreto Ejecutivo N°. 55-2006, Creación de la Ventanilla Única de Inversiones (VUI) para la Facilitación de Trámites en la Formación de Empresas,

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, ECONOMÍA Y PRESUPUESTO
Asamblea Nacional, Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Managua, Nicaragua
Pbx: (505) 2276-8430/60





Dictamen de la Iniciativa de Ley de Inversiones Extranjeras

aprobado el 18 de agosto del 2006 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 29 de agosto del 2006.

2. La Ley N°. 344, Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras, aprobada el 27 de abril del 2000, publicada en La Gaceta Diario Oficial N°. 97, del 24 de mayo del 2000.
3. El Decreto Ejecutivo N°. 74-2000, Reglamento de la Ley N°. 344, Ley de Promoción de Inversiones Extranjeras, aprobado el 22 de agosto del 2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, del 29 de agosto del 2000.

16

Artículo 19 Disposiciones transitorias

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda Inversión Extranjera que según la definición y ámbito de aplicación de esta Ley se encuentre operando en el país, deberá realizar el proceso de registro establecido en la misma, ante la Dirección de Inversiones del MIFIC, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Artículo 20 Vigencia y publicación

La presente Ley entrará en vigencia noventa (90) días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.